

ES442

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE DEFENSA

**23516** REAL DECRETO 1716/1995, de 27 de octubre, por el que se determina la cuantía de los efectivos del reemplazo de 1996.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, establece en su artículo 18.1 que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará la cuantía de los efectivos que cada año deban incorporarse a las Fuerzas Armadas para prestar el servicio militar, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos, el personal disponible para incorporarse al servicio militar y las preferencias manifestadas por los interesados sobre la edad de incorporación.

Asimismo, la disposición final segunda de la Ley Orgánica del Servicio Militar prevé que el Gobierno podrá asignar efectivos al servicio en la Cruz Roja u otras organizaciones con fines de interés general, que también formarán parte del reemplazo anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la citada Ley. Dicho servicio tendrá los mismos efectos que los del servicio militar, aunque el encuadramiento de este personal y la dirección del servicio que realicen será efectuada por las organizaciones a las que vayan destinados con independencia de la Administración militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Cuantía del reemplazo anual.*

1. La cuantía de los efectivos a incorporar a las Fuerzas Armadas durante el año 1996 para prestar el servicio militar será de 217.557 españoles, incluidos 1.350 que lo cumplirán en la modalidad de servicio para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 115.1.c) del Reglamento de Reclutamiento, se suspende la incorporación al servicio militar de los españoles residentes en el extranjero que hayan agotado las ampliaciones de prórroga y no se encuentren incluidos en la lista general del reemplazo, por aplicación de lo determinado en el artículo 124.2 del citado Reglamento.

##### Artículo 2. *Distribución de efectivos.*

El Ministro de Defensa, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, efectuará la distribución de dichos efectivos entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

##### Artículo 3. *Efectivos para Cruz Roja Española.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica del Servicio Militar, se asignan unos efectivos de 4.000 españoles al servicio en la Cruz Roja Española. Este servicio, de acuerdo con lo dispuesto en

el apartado 2 de la disposición final segunda de la citada Ley, tendrá los mismos efectos que los del servicio militar y una duración de once meses por realizarse con carácter voluntario.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23517** CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1995 por la que se aprueba el modelo de declaración en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en operaciones asimiladas a las importaciones.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 13 de octubre de 1995 por la que se aprueba el modelo de declaración en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en operaciones asimiladas a las importaciones, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1995, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30378, primera línea del primer párrafo del texto de la Orden, donde dice: «El Real Decreto 1811/1994, de 2 de octubre, ...», debe decir: «El Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, ...».

En la página 30378, segunda columna, apartado primero, número 1, segunda línea, donde dice: «... deuda tributaria se cumplimentará...», debe decir: «... deuda tributaria en operaciones asimiladas a las importaciones se cumplimentará...».

En la cabecera de la página 30379, debe figurar la expresión «ANEXO UNICO».

En la página 30379, Ejemplar para la Administración, en el recuadro Declaración (3), la indicación de la «CLAVE» debe desplazarse a la parte superior derecha de dicho recuadro, a la altura de la palabra «OPERACION», en la siguiente forma: **CLAVE**.

En la página 30380, Ejemplar para el sujeto pasivo, en el recuadro Declaración (3), la indicación de la «CLAVE» debe desplazarse a la parte superior derecha de dicho recuadro, a la altura de la palabra «OPERACION», en la siguiente forma: **CLAVE**.

En la página 30381, Ejemplar para el Servicio de Caja de la Administración de Aduanas, en el recuadro

Declaración (3), la indicación de la «CLAVE» debe desplazarse a la parte superior derecha de dicho recuadro, a la altura de la palabra «OPERACION», en la siguiente forma: **CLAVE**.

En la página 30382, Instrucciones para cumplimentar el modelo, en el primer recuadro, debe suprimirse el tercer párrafo que dice: «Cada documento debe hacer referencia a una sola clase de operación», y en el quinto recuadro, Declaración de operaciones (3), Clave O5, primera línea, donde dice: «hubise», debe decir: «hubiese».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23518** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1995).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de octubre de 1995, por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.ºb, donde dice: «b) Clasificación Profesional», debe decir: «b) Calificación Profesional».

## MINISTERIO DE CULTURA

**23519** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1995 por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Orquesta Nacional de España.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29846, artículo 5, suprimir una de las frases «la evaluación de los resultados artísticos de las actividades realizadas por la Orquesta», al existir repetición.

En la misma página, artículo 9, párrafo tercero, donde dice: «pasará a ocupar el mismo candidato con mayor número de votos...», debe decir: «pasará a ocupar el mismo el candidato con mayor número de votos...».

En la página 29847, artículo 16, párrafo segundo, donde dice: «en el régimen establecido en la legislación vigente», debe decir: «en el régimen establecido en la legislación laboral vigente».

En la página 29848, artículo 23, párrafo tercero, donde dice: «elegido entre los restantes que se presenten, ...», debe decir: «elegido entre los restantes que no se presenten, ...».

En la misma página, artículo 28, párrafo segundo, donde dice: «contará para los componentes de dicho grupo con ensayo de conjunto completo...», debe decir: «contará para los componentes de dicho grupo como ensayo de conjunto completo...».

En la página 29849, se ha omitido la numeración del artículo 36 que se inicia en el ahora párrafo cuarto del artículo 35: «Los profesores de la Orquesta Nacional no podrán participar ni actuar en ninguna orquesta...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**23520** *LEY 3/1995, de 2 de octubre, relativa a la modificación de los artículos 9.1 y 11 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.*

El Presidente de la Junta de Andalucía, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

### EXPOSICION DE MOTIVOS

A fin de garantizar el respeto a la pluralidad y la independencia de la figura del Director o Directora general del ente Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, es necesario trasladar la facultad de su nombramiento y cese del Gobierno, como sucede actualmente, al Parlamento de Andalucía como representante del pueblo andaluz.

Artículo único.

Se modifica el artículo 9.1 y 11 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, derogándose la anterior redacción, siendo sustituida por el siguiente texto:

«Artículo 9.1 El Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía será nombrado por el Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, previa consulta al Consejo de Administración.

Artículo 11.1 El Parlamento de Andalucía puede cesar al Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, oído el Consejo de Administración mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Incompatibilidad física o enfermedad superior a tres meses continuos.